



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Magdalena Graciano Pérez
Radicado: 730434089001 2020 00068 00

Asunto: Requerimiento:

Revisados los soportes allegados por la apoderada del demandante, se advierte que, si bien se le remitió a la demandada el mandamiento de pago, la demanda y algunos anexos, no se le remitieron los Pagares N°.066276100009214 y N°.4866470212092928; requisito preceptuado en el inciso segundo, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, no se tiene por surtido el trámite de notificación personal, y en consecuencia se requiere a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demandada, remitiéndole todos los autos a notificar, lo mismo que todos sus anexos, observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020